

RADICACION. 2021-00061

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO

DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
SEPTIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO, con C.C. No. No. 72.204.076, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, con C.C. No. 8.713.210, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero: TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000.00) por concepto del capital del pagaré No. 6, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, el señor RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ suscribió a favor de LUIS ANTONIO BANCELIN SALZEDO, el pagaré No. 6., por valor de \$300.000.000.00, mas sus respectivos intereses. El demandado a la fecha no ha cancelado el capital ni los intereses del referido pagaré, encontrándose en mora de la obligación.

Por auto de fecha mayo cuatro (04) de 2021, se libró mandamiento de pago contra el demandado (archivo 06 del cuaderno principal del expediente digital), el cual fue notificado a través de curador Ad Litem, LOURDES HENRIQUEZ RODRIGUEZ, quien contestó la demanda, y no propuso excepciones, recurso ni nulidad alguna.

CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados. Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, pagaré en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Se condenará en costas al demandado RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Por todo lo anterior el despacho,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de RICARDO ENRIQUE MARTINEZ PEREZ, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.

2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.
5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$19.500.000.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72b9b06118b69d67b11f88d73fe165a614fcb76b28955fc0b9dce2413e9f18**

Documento generado en 30/09/2022 01:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>